

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 13/10/2023. A despacho del señor Juez el presente proceso divisorio informando que se presentó demanda de oposición, la cual fue admitida y de esta se corrió traslado a la contraparte, quien formuló excepciones, de las que igualmente se corrió traslado. Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR -1
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:2815

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00191-00
Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: CONDOMINIO ALTOS DEL CAMPESTRE
Demandado: MARIO JARAMILLO ARANGO

Dentro del presente proceso de deslinde se observa que se han agotado las etapas procesales y en consecuencia se fija **el 5 de diciembre de 2023 hora 2:30pm**, como fecha para la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (CGP), en concordancia con lo establecido en el artículo 404 del CGP.

La audiencia se realizará por lifestize: <https://call.lifesizecloud.com/> y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3º, 4º y 5º:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

Conforme con el numeral 7¹ del mentado artículo se cita a las partes para que rindan interrogatorio de parte, el cual es obligatorio. Para este fin, se advierte a

las partes que solo podrán rendir dicho interrogatorio la parte, o el representante legal designado de la entidad, lo cual no podrá hacerse por medio de apoderado. La citación de las partes corre por responsabilidad de los apoderados.

"7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.

El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo.

El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes.

A continuación el juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determine los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados."

Conforme con el parágrafo del artículo 372, se considera pertinente decretar las siguientes pruebas:

Demandante Opositor Mario Jaramillo Hernández:

Documentales: Se decretan las pruebas documentales aportadas junto con la demanda de posición al deslinde.

Testimoniales: Se decreta el testimonio del señor ISMAEL VIDAL, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Chinchiná, identificada con C.C. 5.963.381, dirección carrera 8-A Nro. 5-60 de la ciudad de Chinchiná.

Se advierte que la parte solicitante es quien debe garantizar la comparecencia del testigo.

Inspección Judicial: Se niega la práctica de inspección judicial, toda vez que ya se practicó la misma en la diligencia de deslinde. Además, de conformidad con el art. 236 del Código General del Proceso, "salvo disposición en contrario, sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba".

Se advierte que la demanda de oposición no se aportó dictamen pericial, y conforme con el artículo 227 del CGP, este era el momento procesal oportuno para pedir pruebas y aportar el documento, al no haberlo hecho la oportunidad ha precluido y debe negarse la intervención del perito puesto que no se aportó un nuevo dictamen.

Demandado en oposición Condominio Altos del Campestre:

Documentales: Se decretan como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda, y las pruebas documentales que hicieron parte del Deslinde, conforme a lo solicitado.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de Liliana Patricia Gallo Plazas cuya dirección es Condominio Altos Del Campestre Correo y su electrónico es ingenierosquimicos@iqasa.com. La parte solicitante tiene la carga de garantizar la comparecía del testigo.

Se tendrá como prueba trasladadas todas las pruebas decretadas y practicadas en la diligencia de deslinde conforme al art. 174 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario